

**INSTRUCCIONES QUE DEBEN TENER PRESENTES LOS PÓSITOS PARA LA
SOLICITUD DE PRÉSTAMOS.**

- 1^a.- Los préstamos son concedidos con la aprobación del Ilmo Sr. Director General de Trabajo y Acción Social, Presidente, a propuesta de la Junta de Jefes del Instituto Social de la Marina, con la obligación de pagar los intereses por trimestres vencidos y las amortizaciones en los plazos que se estipulen. El plazo es de cinco años como máximo, y el interés es el del 4% anual.-
- 2^a.- No se conceden préstamos más que a los Pósitos o Sociedades debidamente organizadas, pero no a particulares o socios de aquellos, por no estar autorizado el Instituto Social de la Marina para esto. -
- 3^a.- Los valores de las embarcaciones y fincas que se tomen en garantía de un préstamo, forman un todo indivisible y mancomunado que responde solidariamente en todo tiempo, de la totalidad del préstamo, independientemente de las cuentas que lleve el Pósito con sus socios o componentes, a los que faciliten cantidades.-
- 4^a.- Para poder apreciar el valor de las embarcaciones que ofrezca el Pósito en garantía de la operación, se precisa que remita certificado expedido por el Sr. Delegado de Marina, o del Subdelegado, en su caso, en el que se haga constar el valor en construcción, por materiales y mano de obra, de cada embarcación, y el que tengan en el momento de solicitar el préstamo, la fecha de su construcción y demás datos que se consideren pertinentes a dicho fin.-
- 5^a.- Si las embarcaciones tienen motores, se remitirá documento (que puede ser el contrato de adquisición) en el que conste su marca, potencia, precio en que se ha adquirido y las condiciones de compra, así como si está pagado en su totalidad, sin cuyo requisito no se pueden admitir en garantía, expresando en qué embarcación está instalado el motor de que se trata.-
- 6^a.- Si la garantía consiste en fincas, se ha de remitir certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste el pleno dominio de la finca que se ofrezca, el precio de adquisición y los gravámenes que pesen sobre ella, y otro certificado expedido por el Registro Fiscal de Edificios y Solares, en el que conste el líquido imponible con que figure en la misma.
- 7^a.- Las embarcaciones, motores y fincas que se ofrezcan en garantía, para que puedan ser admitidas han de ser propiedad de los que las ofrezcan, a cuyo efecto se acompañarán los documentos que lo prueben, así como también, que no pese gravamen alguno sobre ellas, según ya se ha dicho. Respecto a las embarcaciones y motores, basta acompañar certificado expedido por la Autoridad de Marina, en el que se haga constar dichos extremos. Referente a las fincas, se remitirá los certificados a que se refiere el número anterior.-
- 8^a.- Las embarcaciones y motores han de encontrarse asegurados de riesgo marítimo con antelación a la concesión del préstamo, y las fincas han de estar aseguradas de incendios, remitiendo los contratos de seguro que prueben dichos extremos y los recibos que acrediten que se está al corriente en el pago de las primas.-
- 9^a.- Los dueños de las embarcaciones y fincas que se ofrezcan en garantía de un préstamo, deben firmar un documento en el que hagan constar que están conformes en que se hipotequen a favor del Instituto Social de la Marina, en garantía del mismo, y a responder de todas las obligaciones que se deriven del contrato. Dicho documento deber ser extendido y firmado ante la Autoridad de Marina correspondiente, que dará fé de dicha conformidad.-
- 10^a.- Cuando el préstamo se solicite para construir algún edificio, remitirá el Pósito, un documento que pruebe la propiedad del terreno en que se haya de ejecutar la obra y los planos y presupuestos aprobados por la Junta General del Pósito.
- 11^a.- Los préstamos que se concedan para construir edificios, son concedidos con la condición de ir remitiendo su importe, por remesas o partidas, cuya cuantía se fija en la póliza, correspondientes a las obras que se vayan ejecutando, previo el envío de las facturas o documentos que acrediten los gastos realizados

A l a v u e l t a .-

SOLICITUD DE PRÉSTAMOS
INSTRUCCIONES QUE DEBEN TENER PRESENTES LOS SOLICITANTES PARA LA

- 1ª.- Los préstamos son concedidos con la aprobación del Ilmo Sr. Director General de Tráfico y Acción Social, Presidente, a propuesta de la Junta de Jueces del Instituto Social de la Marina, con la obligación de pagar los intereses por trimestres vencidos y las amortizaciones en los plazos que se estipulen. El plazo es de cinco años como máximo, y el interés es el del 4% anual.
- 2ª.- No se conceden préstamos más que a los socios o sociedades debidamente organizadas, pero no a particulares o socios de aquéllas, por no estar autorizadas de el Instituto Social de la Marina para esto.
- 3ª.- Los valores de las embarcaciones y líneas que se tomen en garantía de un préstamo, forman un todo indivisible y mancomunado que responde solidariamente en todo tiempo, de la totalidad del préstamo, independientemente de las cuentas que lleve el préstamo con sus socios o componentes, a los que faciliten garantías.
- 4ª.- Para poder apreciar el valor de las embarcaciones que ofrecen el préstamo en garantía de la operación, se precisa que remita certificado expedido por el Sr. Delegado de Marina, o del Subdelegado, en su caso, en el que se haga constar el valor en construcción, por materiales y mano de obra, de cada embarcación, y el que tengan en el momento de solicitar el préstamo, la fecha de su construcción y demás datos que se consideren pertinentes a dicho fin.
- 5ª.- Si las embarcaciones tienen motores, se remitirá documento (que puede ser el contrato de adquisición) en el que conste su marca, potencia, precio en que se ha adquirido y las condiciones de compra, así como si está pagado en su totalidad, sin cuyo requisito no se pueden admitir en garantía, expresando en qué embarcación está instalado el motor de que se trata.
- 6ª.- Si la garantía consiste en líneas, se ha de remitir certificado del Registro de la Propiedad, en el que conste el pleno dominio de la línea que se ofrece, el precio de adquisición y los gravámenes que pesen sobre ella, y otro certificado expedido por el Registro Fiscal de Edificios y Solares, en el que conste el líquido imponible con que figura en la misma.
- 7ª.- Las embarcaciones, motores y líneas que se ofrecen en garantía, para que puedan ser admitidas han de ser propiedad de los que las ofrecen, a cuyo efecto se acompañarán los documentos que lo prueben, así como también, que no pesen gravámenes alguno sobre ellas, según ya se ha dicho. Respecto a las embarcaciones y motores, basta acompañar certificado expedido por la Autoridad de Marina, en el que se haga constar dichos extremos. Referente a las líneas, se remitirá los certificados a que se refiere el número anterior.
- 8ª.- Las embarcaciones y motores han de encontrarse asegurados de riesgo marítimo con anterioridad a la concesión del préstamo, y las líneas han de estar aseguradas de incendios, remitiendo los contratos de seguro que pueden dichos extremos y los recibos que acrediten que se está al corriente en el pago de las primas.
- 9ª.- Los dueños de las embarcaciones y líneas que se ofrecen en garantía de un préstamo, deben firmar un documento en el que hagan constar que están conformes en que se hipotequen a favor del Instituto Social de la Marina, en garantía del mismo, y a responder de todas las obligaciones que se derivan del contrato. Dicho documento deberá ser extendido y firmado ante la Autoridad de Marina correspondiente, que dará fe de dicha conformidad.
- 10ª.- Cuando el préstamo se solicite para construir algún edificio, remitirá el préstamo, un documento que pruebe la propiedad del terreno en que se haya de edificar la obra y los planos y presupuestos aprobados por la Junta General del préstamo.
- 11ª.- Los préstamos que se concedan para construir edificios, son concedidos con la condición de ir remitiendo su importe, por remesas o partidas, cuyas garantías se sita en la póliza, correspondientes a las obras que se vayan ejecutando, por vía el envío de las facturas o documentos que acrediten los gastos realizados.

Con la misma condición se conceden los préstamos que se destinan a la construcción de embarcaciones.-

- 12^a.- Los préstamos que se concedan para organizar instituciones o secciones, cuyo funcionamiento entrañe la supresión de intermediarios, para fines de previsión social, y los demás que en su Reglamento se expresen, incluso para la "Casa del Pescador" y la "Casa del Marino", serán a corto plazo (que no excedan de 1 año) admitiéndose sus renovaciones.-
- 13^a.- En ningún caso se admiten en garantía de un préstamo, embarcaciones o fincas que no estén libres de todo gravamen.-
- 14^a.- Las embarcaciones o fincas admitidas en garantía de un préstamo, no podrán ser arrendadas, vendidas, modificadas ni sustituidas por otras, sin previo permiso del Instituto Social de la Marina.-
- 15^a.- Tampoco podrá el Pósito dar distintas aplicaciones al importe del préstamo, que aquélla para que se haya concedido, sin autorización del Instituto.-
- 16^a.- No basta que el Pósito diga que cuenta con recursos o medios para cumplir las obligaciones que se derivan del contrato del préstamo; es preciso que remita documento que demuestre sus disponibilidades para ello, acompañando copia certificada del presupuesto corriente, aprobado, o estado de ingresos y gastos autorizado en debida forma.-
- 17^a.- Cuando por existir diferencias notables entre los precios asignados por el Pósito a las embarcaciones, y los que les asigne la Autoridad de Marina a aparezcan en las documentaciones correspondientes, sea difícil apreciar el verdadero valor de ellas, se nombrará, si así lo acuerda el Instituto Social de la Marina, un Perito que irá a reconocerlas y tasarlas, siendo de cuenta de la Entidad solicitante del préstamo, los gastos que se originen (viajes de ida y vuelta y dietas) cuyo importe habrá de remitir previamente el Pósito, y en igual forma se procederá, respecto a las fincas, en caso análogo, enviando un Arquitecto, que, además, cobrará sus honorarios.-
- 18^a.- En virtud de acuerdo de la Junta Central de Pósitos, en sesión del 23 de octubre de 1.933, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de este Instituto, en caso de incumplimiento por parte del Pósito prestatario, de cualquiera de las cláusulas esenciales del contrato del préstamo, el Instituto le requerirá para que dentro del plazo que al efecto se fije, efectue el reembolso de la cantidad prestada, respondiendo aquél con los ingresos que tenga, por todos conceptos y con sus bienes, e igualmente los asociados que perciban cantidades por cuenta del préstamo.-



con la misma condición se conceden los préstamos que se destinan a la construcción de embarcaciones.

12.- Los préstamos que se conceden para organizar instituciones o asociaciones, cuyo funcionamiento entrañe la supresión de intermediarios, para fines de prestación social, y los demás que en su Reglamento se expresen, incluso para las "Casas del Pescador" y la "Casa del Marino", serán a corto plazo (que no excedan de 1 año) admitiéndose sus renovaciones.

13.- En ningún caso se admiten en garantía de un préstamo, embarcaciones o fincas que no estén libres de todo gravamen.

14.- Las embarcaciones o fincas admitidas en garantía de un préstamo, no podrán ser arrendadas, vendidas, modificadas ni sustituidas por otras, sin previo permiso del Instituto Social de la Marina.

15.- Tampoco podrá el Estado dar distintas aplicaciones al importe del préstamo, que aquella para que se haya concedido, sin autorización del Instituto.

16.- No basta que el Estado diga que cuenta con recursos o medios para cumplir las obligaciones que se derivan del contrato de préstamo; es preciso que exista documento que demuestre sus disponibilidades para ello, acompañando con las certificaciones del presupuesto corriente, aprobado, o estado de ingresos y gastos autorizados en debida forma.

17.- Cuando por existir diferencias notables entre los precios asignados por el Estado a las embarcaciones, y los que las asigna la Autoridad de Marina a parecer en las documentaciones correspondientes, sea difícil apreciar el verdadero valor de ellas, se nombrará, al tal fin, un perito de la Marina, un perito de la Entidad solicitante del préstamo, los gastos que se originan (viajes de ida y vuelta y dietas) cuyo importe habrá de remitir previamente el Estado, y en igual forma se procederá, respecto a las fincas, en caso análogo, enviando un presupuesto, que, además, cubrirá sus honorarios.

18.- En virtud de acuerdo de la Junta Central de Peritos, en sesión del 23 de octubre de 1933, de conformidad con el artículo 84 del Reglamento de este Instituto, en caso de incumplimiento por parte del Estado de las obligaciones de las citadas asociaciones de la Marina, el Instituto se responsabilizará para que dentro del plazo que al efecto se fijó, efectúe el reembolso de la cantidad prestada, respondiendo aquel con los ingresos que tenga, por todos conceptos y con sus bienes, e igualmente los asociados que perciban cantidades por cuenta del préstamo.

